

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 26 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.243** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 89/2003

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/9/2003

VISTO el Expediente N° 007029/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose. entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 90/2003

Apruebánse contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/9/2003

VISTO el Expediente N° 006680/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado las propuestas de contrataciones de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la, intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 99/2003

Establécese que una determinada mercadería no cumple con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Bs. As., 23/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0039139/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION constató importaciones en condiciones preferenciales del producto "Fertilizante Binario N.P. 7.40.0" clasificados en el ítem N.C.M. 3105.59.00 procedente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las que constaba como exportador la firma INDUSTRIA SULFURICA S.A.

Que en los certificados de origen de tales importaciones se declaró que los productos en cuestión cumplían con el requisito de origen establecido en el inciso d) del Artículo 3° del Anexo I del VIII PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18.

Que ante fundadas dudas sobre el carácter originario de los citados fertilizantes, en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió a la Dirección General de Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en su carácter de Autoridad Competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que el proceso de investigación fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobado por Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen Mercosur.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades uruguayas remitieron documentación e información, incluyendo la declaración jurada presentada por el exportador para la emisión del certificado de origen, y una descripción del proceso productivo.

Que el inciso d) del Artículo 3° del Anexo I del OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 establece que en los casos en que el requisito establecido en el apartado c) no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición (partida a cuatro dígitos del Sistema Armonizado) bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

Que el análisis de tal documentación remitida por las autoridades uruguayas permitió constatar que se declara como insumos de extrazona el Fosfato Monoamónica (N.C.M. 3105.40.00) y Superfosfato Triple (N.C.M. 3103.10.30).

Que uno de sus principales insumos (fosfato monoamónico) clasifica en la misma Partida Armonizada (3105) que el bien final.

Que se declara un valor CIF de importación de los insumos de extrazona de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 109,76), lo que representa un CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) en relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que según surge de la información proporcionada por las autoridades uruguayas la descripción del proceso productivo se focaliza en la fabricación del insumo de origen uruguayo (NPK 10-15-0), el que luego es mezclado con los demás fertilizantes de extrazona para obtener el producto final.

Que el insumo de origen uruguayo tiene un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS CON VEINTINUEVE (U$S 26,29), lo que representa un TRECE CON NOVENTA Y UN POR CIENTO (13,91%) en relación al valor FOB del producto terminado.

Que en consecuencia el producto en cuestión no cumple con el requisito de origen indicado en los certificados de origen MERCOSUR (VIII PROTOCOLO ADICIONAL, Anexo I - Capítulo III - Artículo 3° - Anexo I - inciso d)), atento a que el valor CIF de importación de los insumos de extrazona supera ampliamente el límite del CUARENTA POR CIENTO (40%) permitido.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que el fertilizante N-P 7-40-0 (N.C.M. 3105.59.00) no cumple con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que el fertilizante N-P 7-40-0 clasificado en el ítem NCM 3105.59.00 exportado a nuestro país por la empresa INDUSTRIA SULFURICA S.A de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY no cumple con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona al producto indicado en el artículo anterior exportado por la firma INDUSTRIA SULFURICA S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a la formulación de los cargos correspondientes por los derechos e impuestos dejados de percibir en los despachos de importación: 02 026 IC05 000361 H, 02 026 IC05 000385 N, 02 026 IC05 000396 P, 02 026 IC05 000411 D, 02 026 IC05 000412 E, 02 026 IC05 000424 H, 02 026 IC05 000431 F, 02 026 IC05 000440 F, 02 026 IC05 000480 J, 02 026 IC05 000481 K, 02 026 IC05 000552 S, 02 026 IC05 000593 Y, 02 026 IC05 000636 M, 02 026 IC03 000171 E, 02 026 IC03 000226 F, 02 026 IC03 000234 E, 02 026 IC03 000238 X, 02 026 IC03 000245 G, 02 026 IC03 000256 X, 02 026 IC03 000266 J, 02 026 IC03 000271 F, 02 026 IC03 000279 N, 02 026 IC03 000285 K, 02 026 IC03 000294 K, 02 026 IC03 000302 A, 02 026 IC03 000313 C, 02 026 IC03 000320 A, 02 026 IC03 000325 F, 02 026 IC03 000335 G, 02 026 IC03 000344 G, 02 026 IC03 000345 H, 02 026 IC03 000346 X, 02 026 IC03 000347 J, 02 026 IC03 000357 K, 02 026 IC03 000358 L, 02 026 IC03 000360 E, 02 026 IC03 000363 H, 02 026 IC03 000371 G, 02 026 IC03 000377 M, 02 026 IC03 000383 J, 02 026 IC03 000400 W, 02 026 IC03 000401 A, 02 026 IC03 000409 X, 02 016 IC05 000128 H, 02 016 IC05 000139 J, 02 016 IC05 000146 H, 02 016 IC03 000110 T, 02 016 IC03 000125 C, 02 016 IC03 000056 F, 02 016 IC03 000062 C, 02 016 IC03 000065 F, 02 016 IC03 000083 F, 02 016 IC03 000085 H, 02 016 IC03 000096 J, que involucren el producto indicado en el Artículo 1°.

Art. 4° — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 100/2003

Establécese que determinadas mercaderías no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Bs. As., 23/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0139702/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION constató importaciones en condiciones preferenciales de los productos "Fertilizantes Ternarios N.P.K. 15.15.15, N.P.K. 5.30.20, N.P.K. 5.30.15, N.P.K. 5.25.25, N.P.K. 7.11.9" clasificados en el ítem N.C.M. 3105.20.00 procedentes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las que constaba como exportador la firma INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los certificados de origen de tales importaciones se declaró que los productos en cuestión cumplían con el requisito de origen establecido en el inciso d) del Artículo 3° del Anexo I del VIII PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18.

Que ante fundadas dudas sobre el carácter originario de los citados fertilizantes, en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió a la Dirección General de Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en su carácter de Autoridad Competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que el proceso de investigación fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobado por Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen Mercosur.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades uruguayas remitieron documentación e información, incluyendo la declaración jurada presentada por el exportador para la emisión de los certificados de origen y descripción del proceso productivo.

Que el inciso d) del Artículo 3° del Anexo I del OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 establece que en los casos en que el requisito establecido en el apartado c) no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición (partida a cuatro dígitos del Sistema Armonizado) bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

Que el análisis de tal documentación remitida por las autoridades uruguayas permitió constatar que se declaran como insumos de extrazona el Fosfato Monoamónico (N.C.M. 3105.40.00), Fosfato de Amonio (N.C.M. 3105.30.90), Superfosfato Triple (N.C.M. 3103.10.30), Cloruro de Potasio (N.C.M. 3104.20.10) y Sulfato de Amonio (N.C.M. 3102.21.00).

Que los insumos (Fosfato Monoamónico y Fosfato de Amonio) clasifican en la misma Partida Armonizada (3105) que el bien final.

Que en todos los casos se declara un valor CIF de importación de los insumos de extrazona que resulta superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor FOB de exportación del producto final.

Que según surge de la información proporcionada por las autoridades uruguayas la descripción del proceso productivo se focaliza en la fabricación del insumo de origen uruguayo Superfosfato de Calcio, el que luego es mezclado con los demás fertilizantes de extrazona para obtener el producto final.

Que en consecuencia el producto en cuestión no cumple con el requisito de origen indicado en los certificados de origen MERCOSUR, VIII PROTOCOLO ADICIONAL, Anexo I - Capítulo III - Artículo 3° - Anexo I - inciso d), atento a que el valor CIF de importación de los insumos de extrazona supera en todos los casos el límite del CUARENTA POR CIENTO (40%) permitido.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que los fertilizantes (N.C.M. 3105.20.00) no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase que los fertilizantes Ternarios N.P.K. 15.15.15, N.P.K. 5.30.20, N.P.K. 5.30.15, N.P.K. 5.25.25, N.P.K. 7.11.9 clasificados en el ítem NCM 3105.20.00, exportados a nuestro país por la empresa INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma INDUSTRIA SULFURICA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General DGA N° 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1°.

Art. 4° — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 747/2003

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO:

El expediente letra P número 2893 —año 2001— caratulado “PONT RIERA Emilio - Fiscalía Federal de Primera Instancia Corrientes s/Solicita certificados de servicios y aportes para iniciar trámites jubilatorios”.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 el doctor Emilio Antonio Pont Riera, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio que ha obtenido mediante Resolución de la ANSeS 2582 del 30 de abril de 2003. Que corresponde aceptarla a partir del 1° de octubre del corriente año.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como los argumentos y conclusiones expuestos en el dictamen de fs. veintidós producido por la Asesoría Jurídica de esta Procuración, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de octubre de 2003, la renuncia a su cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Corrientes, presentada por el Doctor EMILIO ANTONIO PONT RIERA, L.E. N° 5.664.030.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188, artículo 4° y el anexo I de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 110/2003

Apruébase la reglamentación técnica denominada “Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos Máximos de Conmutación”, que será de aplicación para todos los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO el Expediente N° 655/2000 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, la Decisión Administrativa N° 02 de fecha 30 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita el proyecto de “Normativa de Fuentes Secundarias de Alimentación (grupos electrógenos)” propiciado por la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), reglamentación técnica que contiene los parámetros de funcionamiento relativos a las prácticas de ingeniería eléctrica a ser aplicadas en las instalaciones de las fuentes secundarias de alimentación eléctrica en los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), esto es los Grupos Electrógenos, a fin de que conformen un sistema integral, eficiente y confiable al servicio de las operaciones aéreas.

Que la Normativa propiciada encuentra su fundamento en lo establecido en el Capítulo 8 del Anexo 14 del Convenio OACI, en el que se establecen recomendaciones y normas respecto de las fuentes secundarias de alimentación eléctrica para los aeropuertos.

Que el Artículo 17.1 del Decreto N° 375/97 prevé, como función específica del ORSNA, la de establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), creado por dicha norma, y controlar su cumplimiento.

Que la Decisión Administrativa N° 02/2002, al aprobar la estructura organizativa del ORSNA, establece como una de las funciones de la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la de propiciar las normas mencionadas en el CONSIDERANDO precedente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS y la GERENCIA DE AEROPUERTOS han tomado la intervención que les compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa ya citada.

Que la cuestión fue tratada en Reunión de Directorio de fecha 4 de septiembre de 2003, facultándose al suscripto para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la reglamentación técnica denominada “Normativa - Fuentes Secundarias de Alimentación, Grupos Electrógenos, Tiempos máximos de Conmutación” propiciada por la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que como Anexo I integra la presente Resolución y que será de aplicación para todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Art. 2° — Disponer que dicha Normativa entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO I

NORMATIVA

FUENTES SECUNDARIAS
DE ALIMENTACION

GRUPOS ELECTROGENOS
TIEMPOS MAXIMOS DE CONMUTACION

Organismo Regulador
del
Sistema Nacional de Aeropuertos

AGOSTO 2003

ENMIENDAS

La publicación de Enmiendas y Correcciones, se efectuará mediante Resoluciones del ORSNA, que se difundirán a todos los Explotadores de los aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

REGISTRO DE ENMIENDAS

Número	Fecha aplicación	Fecha aprobación	Anotada por

REGISTRO DE CORRECCIONES

Número	Fecha aplicación	Fecha aprobación	Anotada por

NORMATIVA
FUENTES SECUNDARIAS DE ALIMENTACION
GRUPOS ELECTROGENOS

INDICE

2.9 Acciones a efectuar
2.9.1 Por los Administradores de los aeropuertos concesionados integrantes del Grupo A
2.9.2 Por los Administradores de aeropuertos concesionados no integrantes del Grupo A y los no concesionados, pertenecientes al S.N.A.
2.9.3 Por el Jefe del aeropuerto/aeródromo
2.9.4 Por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

CAPITULO N° 3

3.1 Fuentes primarias de alimentación
3.2 Fuentes Secundarias de Alimentación
3.3 Tiempos de transferencia (conmutación)
3.4 Tiempos de respuesta de las Fuentes Secundarias de Alimentación
3.5 Determinación de la Potencia
3.6 Potencia Mínima
3.7 Composición del grupo motogenerador o grupo electrógeno
3.8 Usina, condiciones del edificio
3.9 Instalaciones y edificios que requieren Fuentes Secundarias de Alimentación
3.10 Manuales
3.11 Medición
3.12 Superposición de jurisdicción
3.13 Especificaciones técnicas complementarias
3.14 Inspecciones
3.15 Documentación consultada
Anexo I - Aeropuertos integrantes del S. N. A.
Tabla N° 1 - Tiempos máximos de conmutación
Planilla inspección

NORMATIVA
FUENTES SECUNDARIAS DE ALIMENTACION
GRUPOS ELECTROGENOS

CAPITULO N° 1
ABREVIATURAS

ACC:	Centro de control de Area del Servicio de Tránsito Aéreo
ALS:	Sistema de iluminación de aproximación
APAPI:	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación, abreviado
APP:	Servicio Control de Aproximación
ARO AIS:	Oficina notificación de vuelo e Información Aeronáutica
AT-VASIS:	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación, abreviado
BCN:	Faro de aeródromo
DME:	Equipo radiotelemétrico, medidor de distancia
DVOR:	VOR Doppler
GP:	Trayectoria de planeo del ILS
IBN:	Faro de identificación
ILS:	Sistema de aterrizaje por instrumento
IM:	Marcador interno
kVA:	Kilovolt - Amper
LI:	Radiobaliza de localización interior
LO:	Radiobaliza de localización exterior
LLZ:	Localizador del ILS
MLS:	Sistema de aterrizaje por microondas
MM:	Marcador medio
NDB:	Radiofaro no direccional
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional
OM:	Marcador externo
ORSNA:	Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
PAPI:	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación
PAR:	Radar de aproximación de precisión
RVR:	Alcance visual en la pista
S.N.A.:	Sistema Nacional de Aeropuertos
SALS:	Sistema sencillo de iluminación de aproximación
SMR:	Radar de movimiento en superficie
SRE:	Radar de vigilancia
T-VASIS	Sistema visual indicador de pendiente de aproximación
TVOR	VOR Terminal
TWR:	Torre de control de aeropuerto
UPS:	Uninterrup Power Systems
VOR:	Radiofaro omnidireccional

DEFINICIONES

Administrador del Aeropuerto: Es la persona designada por el Explotador del aeropuerto, para que en carácter de representante del mismo, atienda la administración y funcionamiento del mismo.

Aeródromo: Area definida de tierra o agua, que incluye sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la Autoridad Aeronáutica competente.

Aeropuerto: Son aquellos aeródromos públicos, que disponen de todos los servicios y/o intensidad de movimientos aéreos, que justifiquen tal denominación y habilitados por la Autoridad Aeronáutica competente.

Aeropuerto de alternativa: Aeródromo al que podría dirigirse una aeronave, cuando fuera imposible o no fuera aconsejable, dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo. Existen los siguientes aeropuertos de alternativa:

❖ Aeropuerto de alternativa post-despegue: Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave, si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida.

❖ Aeropuerto de alternativa en ruta: Aeródromo en el que podría aterrizar una aeronave, si ésta fuera objeto de condiciones anormales o de emergencia en ruta.

❖ Aeropuerto de alternativa de destino: Aeródromo de alternativa al que podría dirigirse una aeronave si fuera imposible, o no fuera aconsejable aterrizar en el aeropuerto de aterrizaje previsto.

Ayudas visuales: Referencias visuales que facilitan las operaciones de aterrizaje, despegue y rodaje, al Comandante de la aeronave.

Explotador del aeropuerto: Persona física o jurídica, a la que se le ha otorgado la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial, para ejercer dichas funciones por sí o por terceros.

Grupo A: Aeropuertos concesionados a Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Jefe de Aeropuerto : Autoridad designada por la Fuerza Aérea Argentina, para el ejercicio de las funciones que le competen y que en el caso de una emergencia, asume el control de todas las actividades del aeropuerto, hasta retomar su normal funcionamiento.

Norma: Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal, o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea internacional, a las cuales se ajusta la República Argentina, como Estado Contratante de la OACI, por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago del año 1944.

Pista de vuelo por instrumentos: Pista destinada a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

❖ Pista para aproximaciones que no sean de precisión: Pista de vuelo por instrumentos, equipada con ayudas visuales y una o más ayudas no visuales o radioayudas, que proporcionan por lo menos guía direccional adecuada para la aproximación directa.

❖ Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I: Pista de vuelo por instrumentos, equipada con ILS o MLS y por ayudas visuales destinadas a operaciones, con una altura de decisión no inferior a 60 m (200ft.) y con una visibilidad no menor a 800 m, o con un alcance visual en la pista (RVR) no inferior a 550 m.

❖ Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II: Pista de vuelo por instrumentos, equipada con ILS o MLS y ayudas visuales destinadas a operaciones, con una altura de decisión inferior a 60 m (200 ft.), pero no inferior a 30 m (100 ft.) y un alcance visual en la pista (RVR) no inferior a 350 m.

❖ Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III: Pista de vuelo por instrumentos, equipada con ILS o MLS, hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma.

• CAT III A - Destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 30 m. (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista (RVR) no inferior a 200 m.

• CAT III B - Destinada a operaciones con una altura de decisión inferior a 15 m. (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista (RVR) inferior a 200 m, pero no inferior a 50 m.

• CAT III C - Destinada a operaciones sin altura de decisión y sin restricciones de alcance visual en la pista (RVR).

Pista de Vuelo Visual: Pista destinada a operaciones de aeronaves, que utilicen procedimientos visuales para la aproximación.

Radioayudas (ayuda no visual): Información de guía mediante señales radioeléctricas, que permiten la navegación y aproximaciones por instrumento a pistas de precisión y no precisión.

Servicios de Navegación Aérea: Comprende los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), Servicio de Telecomunicaciones aeronáuticas (COM), Servicios Meteorológicos para la navegación aérea (MET), Búsqueda y salvamento (SAR) y Servicios de Información aeronáutica (AIS). Estos servicios se prestan al tránsito aéreo, durante todas las fases de las operaciones (aproximación, despegue, control de aeródromo y en ruta).

Tiempo de conmutación: El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz, medida en una dirección dada, disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante el cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

NORMATIVA
FUENTES SECUNDARIAS DE ALIMENTACION
GRUPOS ELECTROGENOS

CAPITULO N° 2
INTRODUCCION

2.1 Antecedentes

El Decreto N° 375/97, del Poder Ejecutivo Nacional establece:

Artículo N° 13: “Constitúyase el Sistema Nacional de Aeropuertos, el que estará integrado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en el Anexo I del presente (página N° 24 y 25)”.

Artículo N° 14: “Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas y Transportes, el Organismo Regulados del Sistema Nacional de Aeropuertos, el cual deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios, a fin de cumplir con los siguientes principios y objetivos:

Inciso e): “Propender a la obtención de la infraestructura adecuada, para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica, y asegurar su eficiente explotación”.

Inciso g): “Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables”.

Artículo N° 17: “El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones:

Inciso 17.1: “Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento”.

Inciso 17.25: “Asegurar la continuidad de los servicios esenciales”.

De lo expuesto surgen las facultades del ORSNA en la emisión, publicación y aplicación de la presente Normativa.

2.2 Objeto

Proporcionar a los Administradores de los aeropuertos del S.N.A., la Normativa que contenga parámetros de funcionamiento que deberán cumplir las instalaciones de las Fuentes Secundarias de Alimentación, con referencia a los tiempos máximos de conmutación, en función de la categoría operacional de la pista (pista de vuelo visual; pista de vuelo por instrumentos, de no precisión y de precisión), a fin que conformen un sistema integral, para que las operaciones aéreas, resulten seguras, regulares y eficientes.

2.3 Alcance

Esta Normativa es de aplicación obligatoria para todos los aeropuertos y aeródromos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (S.N.A.) y aquellos que oportunamente se incorporen al Sistema.

2.4 Vigencia

La presente Normativa entrará en vigencia a los diez (10) hábiles de efectuada su publicación, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

2.5 Aplicación

Las Fuentes Secundarias de Alimentación de energía eléctrica, deben disponer de la capacidad necesaria, para satisfacer los requisitos mínimos de las siguientes instalaciones críticas de un aeropuerto/aeródromo:

2.5.1 Lámpara de señales.

2.5.2 Iluminación mínima y necesaria en las dependencias aeroportuarias, correspondientes a los Servicios de Navegación Aérea, y la tensión adecuada para el equipamiento correspondiente.

2.5.3 Luces de obstáculos indispensables para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

2.5.4 Ayudas visuales.

2.5.5 Radioayudas para la navegación aérea y aproximación.

2.5.6 Equipamiento terrestre de los sistemas de comunicaciones.

2.5.7 Equipamiento meteorológico.

2.5.8 Iluminación del predio aeroportuario, indispensable a los fines de la Seguridad de la aviación (AVSEC).

2.5.9 Instalaciones y equipamiento de los Servicios de Emergencias.

2.5.10 Iluminación de los puestos destinados al estacionamiento aislado de aeronaves, especialmente diseñados para actos de interferencia ilícita.

2.6 Tiempo de conmutación

2.6.1 Los dispositivos de conexión de alimentación de energía eléctrica, para las instalaciones y edificios que necesitan una fuente secundaria de energía eléctrica, deben disponer, en caso de falla de la fuente normal de alimentación, de instalaciones con conmutación automática a una Fuente Secundaria de energía eléctrica.

2.6.2 El intervalo de tiempo que transcurra entre la falla de la fuente normal de energía eléctrica y el restablecimiento de los servicios, debe resultar el más corto posible y no exceder los dos (2) minutos, ajustándose a los tiempos máximos establecidos en Tabla N° 1 de página N° 27, de acuerdo a la categoría operacional de la pista.

El Anexo 14 "Aeródromos", Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos, de OACI, en el Capítulo 8, establece en el numeral 8.1.4, como Norma, "Para definir el tiempo de conmutación, no será necesario sustituir una fuente secundaria de energía eléctrica existente hasta el 01 de enero de 2010. Sin embargo, en el caso de las fuentes secundarias de energía eléctrica instaladas después del 04 de noviembre de 1999, las conexiones de alimentación de energía eléctrica, de las instalaciones que requieran una fuente secundaria, se dispondrán de modo tal que las instalaciones estén en condiciones de cumplir con los requisitos de la Tabla N° 1, con respecto a los tiempos máximos de conmutación".

Según esta Norma de OACI, lo fundamental es cumplir con los tiempos máximos de conmutación estipulados en Tabla N° 1, independientemente del tipo de Fuente Secundaria.

El ORSNA, podrá exigir la instalación de nuevas fuentes secundarias de alimentación que aseguren los tiempos máximos de conmutación, antes de la fecha estipulada por OACI, según lo expresado en los párrafos precedentes, cuando lo considere necesario e imprescindible para la seguridad de las operaciones aéreas.

2.7 Requisitos de una fuente secundaria de alimentación

2.7.1 Un sistema eléctrico para emergencias, puede estar constituido por una o varias fuentes secundarias de alimentación de energía eléctrica de reserva, constituidas por grupos electrógenos, baterías, etc., de los que se puede obtener, en una emergencia, energía eléctrica.

2.8 Información

A los efectos de cumplir con el objeto de la presente Normativa, los Administradores de los aeropuertos del S.N.A., deberán informar semestralmente al Jefe del Aeropuerto y al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, el estado del equipamiento e instalaciones de las Fuentes Secundarias de Alimentación de energía eléctrica, a partir de la puesta en vigencia de la presente Normativa.

2.9 Acciones a efectuar

2.9.1 Por los Administradores de los aeropuertos concesionados, integrantes del Grupo A.

El Contrato de Concesión aprobado por Decreto 163/98, correspondiente a los 32 aeropuertos del Grupo A, con tenencia efectiva, del Sistema Nacional de Aeropuertos, en su Artículo N° 13 "Obligaciones del Concesionario", especifica en relación con las responsabilidades en la operación y mantenimiento de los servicios e instalaciones aeroportuarias a su cargo:

Apartado IV) "Operar los servicios e instalaciones aeroportuarias de manera confiable de acuerdo a Normas Nacionales e internacionales aplicables, en concordancia con lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato".

Apartado VI) "Realizar el mantenimiento del Grupo A de Aeropuertos, a fin de satisfacer la demanda de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, siendo en este sentido responsable del mantenimiento de todas las instalaciones de los aeropuertos, a excepción de aquellos utilizados por los organismos gubernamentales, en áreas asignadas y/o reservadas".

Apartado VIII) "Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las Normas que regulan en cada caso dicha materia".

Por lo expuesto precedentemente, los Administradores de los aeropuertos respectivos, deberán tomar los recaudos necesarios para la operación, mantenimiento, provisión del equipamiento, red de distribución e instalaciones y edificios adecuados para el funcionamiento de las Fuentes Secundarias de Alimentación, cumplimentando los tiempos máximos de conmutación, establecidos, en función de la categoría operacional de la(s) pista(s) del aeropuerto.

2.9.2 Por los Administradores de los aeropuertos concesionados, no integrantes del Grupo A y los no concesionados pertenecientes al S.N.A.

Debido a la importancia fundamental de las Fuentes de Alimentación Secundarias, en la seguridad operacional de los aeropuertos/aeródromos, los Administradores de los aeropuertos concesionados no integrantes del Grupo A y los no concesionados pertenecientes al S.N.A., serán los responsables del cumplimiento de los tiempos máximos de conmutación de las Fuentes de Secundarias de Alimentación del aeropuerto/aeródromo, debiendo cumplir con la presente Normativa.

2.9.3 Por el Jefe del aeropuerto/aeródromo.

El Jefe del aeropuerto/aeródromo, designado por la Fuerza Aérea Argentina, tiene la responsabilidad de la operación de los Servicios de Navegación Aérea. Como responsable de tales funciones, podrá requerir información al Administrador del aeropuerto, sobre el equipamiento instalado y solicitar pruebas de funcionamiento, para verificar los tiempos máximos de conmutación.

Cuando razones operativas impongan cambios en la categoría operacional de la(s) pista(s), el Jefe del aeropuerto podrá solicitarle al ORSNA, que ordene a los Administradores de los aeropuertos/aeródromos, modificar las prestaciones de la Fuente Secundaria, a fin de adaptar los tiempos máximos de respuesta, a los nuevos requerimientos.

2.9.4 Por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

El ORSNA fiscalizará el estricto cumplimiento de esta Normativa, supervisando los tiempos máximos de conmutación exigidos, en función de la categoría operacional de la(s) pista(s).

Cuando la Fuente Secundaria de Alimentación, entre en servicio en tiempos mayores a los máximos de conmutación establecidos en la Tabla N° 1, se modificará en coordinación con el Jefe del aeropuerto, la categoría operacional de la(s) pista(s) del aeropuerto/aeródromo.

Los registros de estas inspecciones se volcarán en la Planilla de Inspección, de página N° 28, que estará rubricada por el Administrador del aeropuerto, e Inspector correspondiente.

De comprobarse la necesidad de efectuar acciones correctivas, se notificará al Administrador del aeropuerto, impartiéndole las directivas para la corrección de los tiempos máximos de conmutación.

Los Administradores de los aeropuertos informarán inmediatamente, una vez subsanados los problemas que las motivaron.

CAPITULO N° 3
SISTEMAS ELECTRICOS AEROPORTUARIOS

3.1 Fuentes primarias de alimentación

Las fuentes primarias de alimentación, son aquellas cuyo suministro procede de una red eléctrica comercial pública o privada, situada fuera del predio aeroportuario. Esta puede provenir de grupos generadores (usina), instalados en la zona urbana próxima al aeropuerto, o de un sistema de distribución interconectado de otras regiones, provincias o países.

Cuando los aeropuertos satisfacen una importante demanda y el movimiento de aeronaves es intenso, es conveniente disponer de más de una acometida de conexión, independientes entre sí, para disponer de diferentes fuentes primarias de alimentación, de forma tal que si una de ellas queda fuera de servicio, no perturbe la energía procedente de otras fuentes, no alterando la prestación de energía eléctrica al aeropuerto. Esto permite incrementar la seguridad y fiabilidad del Sistema Eléctrico Aeroportuario. Los diferentes circuitos de alimentación independientes, deberán enlazarse en el campo aeroportuario, para formar un anillo cerrado de alimentación en alta tensión, eliminando prácticamente las interrupciones de corriente, para permitir la normal provisión del servicio, aunque una de las fuentes salga de servicio momentáneamente.

3.2 Fuentes Secundarias de Alimentación

Los aeropuertos que disponen de ayudas visuales y radioayudas para la navegación aérea y aterrizaje, deben disponer de Fuentes Secundarias de Alimentación, según la categoría operacional de la(s) pista(s). Este requerimiento operativo es establecido por la Autoridad Aeronáutica competente. En un aeropuerto existen generalmente diversas Fuentes Secundarias de Alimentación.

3.2.1 Las Fuentes Secundarias de Alimentación pueden ser:

1- Dinámicas: motogeneradores o generadores accionados con turbina.

2- Estáticas: a baterías.

3.2.2 Las fuentes secundarias dinámicas, permiten obtener energía eléctrica y conectarse manualmente o automáticamente a las instalaciones o servicios que requieran energía secundaria. La máxima carga que se deba conectar al sistema, en función a un requerimiento operacional establecido, será la capacidad de la(s) unidad(es) de reserva. Su capacidad puede resultar variable entre 75 kVA, hasta más de 1.000 kVA. La citada Fuente Secundaria de Alimentación, debe suministrar energía durante un período de tiempo que exceda el máximo necesario para restablecer la energía de la fuente primaria. El parámetro más frecuente de confiabilidad de estos grupos electrógenos, es que funcionen ininterrumpidamente de 24 a 72 horas, sin necesidad de reponer combustible. La duración del período dependerá de la confianza, grado de integración y disponibilidad de las fuentes de alimentación primarias, que están interconectadas al aeropuerto.

Es posible efectuar una "co-generación" entre la fuente de energía primaria y secundaria, cuando el equipamiento de esta última es de gran capacidad. Dicha posibilidad reduce costos, al funcionar los equipos generadores en las horas picos, absorbiendo los incrementos de la demanda por arriba del consumo eléctrico promedio de toda la instalación, aprovechando la capacidad instalada de la usina del aeropuerto.

3.2.3 Las fuentes secundarias estáticas con baterías, deben diseñarse en función de la criticidad de las cargas y del tiempo, que se considere necesario, para alimentar aquellos servicios que resulten críticos, especialmente los relacionados con los sistemas de ayuda a la navegación y al aterrizaje y de otros servicios relacionados con éstos.

Los tiempos mínimos de servicio, se fijan en 45 minutos, tiempo que cubre la espera sobre el área de control de la terminal (TMA), aproximación, aterrizaje y rodaje, de una aeronave que utiliza el aeropuerto como alternativa, cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeropuerto/aeródromo de destino.

Para tiempos máximos de conmutación de entre 0 y 1 segundo, se deben utilizar UPS (Uninterrup Power Systems). Para tiempos de entre 10 y 15 segundos, los Grupos Electrógenos con transferencia automática, pueden alimentar a las distintas instalaciones, pero se debería estudiar la criticidad del servicio que alimentan, para evaluar si es necesario instalar además las UPS.

3.3 Tiempos de transferencia (conmutación)

Cuando se produce una falla en la fuente primaria de alimentación, se debe transferir la carga a la fuente secundaria, la que deberá activarse y estabilizarse en velocidad y tensión para poder transferir carga.

3.3.1 Tiempo de transferencia de 2 minutos, para pista de vuelo visual: Si se permite un tiempo de transferencia de dos (2) minutos, son satisfactorios los grupos de motogeneradores nafteros o diesel y los generadores de turbina de gas con arranque y conmutación automática y/o manual. Estos equipos son ideales para instalarlos en la usina, para que entren en servicio como fuente secundaria complementaria a otras fuentes que requieran tiempos menores de conexión. Son de utilidad para reponer la energía en aquellos sectores de uso público de las Terminales de Pasajeros, Carga y Aviación General, que requieran restablecer los niveles mínimos imprescindibles, para el normal funcionamiento y con aceptables márgenes de seguridad.

3.3.2 Tiempo de transferencia de 15 segundos, para pista de vuelo por instrumentos de no precisión, si se requiere una transferencia en quince (15) segundos, es aceptable el equipamiento mencionado en el punto precedente, debiendo disponer de arranque rápido, convenientemente precalentados y lubricados y con conmutación automática adecuada.

3.3.3 Tiempo de transferencia de 10 segundos para pista de vuelo por instrumentos de precisión Categoría I: Idem punto precedente.

3.3.4 Tiempo de transferencia de 1/0 segundo, para pista de vuelo por instrumentos de precisión Categoría II y III: Para cumplimentar tiempos de transferencia instantánea, en aquellas instalaciones que requieran energía instantánea y sólo acepten variaciones limitadas de tensión o frecuencia, es necesario una fuente eléctrica ininterrumpible UPS y los accesorios necesarios para producir corriente eléctrica fiable y de alta seguridad, conectados a la barra de alimentación de emergencia. Luego, en un tiempo menor a 15 segundos, se pondrá en funcionamiento un motogenerador diesel o generador de turbina de gas, con transferencia electrónica, el que deberá entrar en servicio con velocidad y tensión estabilizada, cuando el RVR (alcance visual de pista) sea inferior a 350 metros (Categoría III), suministrando energía a los sistemas de ayuda a la navegación más críticos.

3.4 Tiempos de respuesta de las Fuentes Secundarias de Alimentación

Los tiempos máximos de respuesta, están especificados en la Tabla N° 1 “Requisitos Fuentes Secundarias de Alimentación”, en página N° 27, siendo de responsabilidad del Administrador del aeropuerto/aeródromo, cumplimentar los tiempos máximos de conmutación, correspondiente a la categoría operacional de la(s) pista(s) de los aeropuertos/aeródromos.

3.5 Determinación de la potencia

La potencia de las Fuentes Secundarias de Alimentación, será la que determine un estudio de cargas. Al definir la potencia de diseño, se deberá especificar si el grupo electrógeno es para cubrir las emergencias esencialmente críticas, según lo estipulado en el artículo 2.5 de la presente Normativa, o no críticas. En ambos casos, deberá considerarse que al estudio de carga efectuado para determinar la potencia, se le sume un 30%, para determinar la potencia nominal del grupo electrógeno.

El Administrador del aeropuerto presentará al ORSNA, para su aprobación, el referido cálculo en toda nueva instalación, desde la puesta en vigencia de la presente Normativa.

3.6 Potencia mínima

Los grupos electrógenos deben tener un módulo de potencia mínimo de 75 kVA.

3.7 Composición del grupo motogenerador o grupo electrógeno

3.7.1 Unidad motriz: La mayoría de las Fuentes Secundarias de Alimentación, son motores nafteros, diesel, o turbinas de gas, dependiendo de la disponibilidad y costo del combustible. Todas estas unidades deberían ser del tipo arranque rápido y automático, estabilizando la velocidad para conectarse a la carga, de acuerdo al requerimiento del aeropuerto. Los requisitos fundamentales de grupos electrógenos diesel eléctricos, cumplimentarán la Norma IRAM N° 2182.

3.7.2 Generador: Por lo general es un alternador, mecánicamente acoplado a la unidad motriz, produciendo energía eléctrica secundaria a los valores nominales de frecuencia, tensión y potencia de acuerdo a la unidad. Pueden ser trifásicos o monofásicos y deberían disponer de un elevado rendimiento del conjunto unidad motriz-generador (conversión de energía mecánica en eléctrica).

3.7.3 Dispositivos de arranque: La mayoría de los grupos electrógenos de alimentación secundaria, usan conjuntos de baterías que almacenan la energía necesaria para el arranque. Las baterías estarán conectadas permanentemente a un cargador con control de sobrecorriente y carga, para mantener almacenada la energía. Serán libres de mantenimiento. Todo el conjunto estará ventilado para evitar acumulación de gases.

3.7.4 Automatismo de maniobras: La orden de arranque del grupo electrógeno provendrá de una señal que indique la ausencia de tensión de la fuente primaria de energía. Una vez que el grupo electrógeno alcance el régimen de tensión y frecuencia nominal, los automatismos operarán convenientemente los interruptores de potencia, de modo tal que las cargas queden alimentadas por el grupo electrógeno.

Cuando se restituya la energía eléctrica proveniente de la fuente primaria de alimentación, los automatismos operarán de modo que las cargas eléctricas sean alimentadas por ésta.

Se pueden utilizar controles manuales o remotos. De utilizarse controles remotos, los mismos estarán ubicados en locales accesibles de las dependencias de los Servicios de Navegación Aérea y/o de mantenimiento, en los cuales se encuentre personal competente, durante todas las horas de operación del aeropuerto/aeródromo.

3.7.5 Suministro de combustible: El combustible líquido, debe almacenarse en depósitos próximos al grupo electrógeno. La capacidad debe resultar adecuada para el máximo tiempo de trabajo previsto y para las condiciones locales. Se deberá disponer de dos tanques de combustible, un tanque diario de 200 litros y otro principal, de tal manera que entre ambos permitan una autonomía de 72 horas. En los aeropuertos alejados de los centros de aprovisionamientos, o con condiciones climáticas adversas, la reserva total de combustible, debe permitir el funcionamiento ininterrumpido durante cinco (5) días. Se deberá proveer a los tanques de combustible de un sistema de trasvasamiento o carga. El combustible líquido podrá reemplazarse por gas de red o envasado a granel.

Para estas instalaciones, se deberán adoptar las medidas de seguridad, prevención y procedimientos acordes, para que resulten compatibles con el medio ambiente, generando el menor impacto posible.

Es necesario implementar medidas preventivas y/o mitigadoras, en cuanto a la transferencia, manipulación y almacenamiento de aceites, grasas y combustibles.

3.7.6 Conmutación para transferencia de energía: Para la transferencia de energía eléctrica, desde la fuente primaria a la fuente secundaria, es necesario un dispositivo adecuado. Para el arranque manual puede ser un sencillo conmutador o relé que desconecte la carga de una fuente de alimentación y la conecte a la otra. La conmutación automática, debe detectar la falla de la energía primaria; arrancar la unidad motriz del grupo generador, fijando los valores de tensión, la frecuencia del generador y conectar la carga. Esta unidad de conmutación debe desconectar cargas en instalaciones no esenciales y volver a transferir todo el sistema a la fuente primaria, cuando ésta se restablece.

3.8 Usina, condiciones del edificio.

3.8.1 Ventilación: Estos edificios deben disponer de una adecuada ventilación para evitar que las temperaturas del equipamiento no excedan los valores prescritos por el fabricante. En los aeropuertos donde las temperaturas resulten elevadas, por su ubicación geográfica o localización dentro del complejo aeroportuario, será necesario instalar ventilación forzada.

3.8.2 Acceso: Se proporcionará un adecuado acceso, para trabajos de reparación, mantenimiento preventivo, instalación y extracción de equipos.

3.8.3 Drenaje: En todas estas instalaciones, es necesario asegurarse un eficiente drenaje de aguas pluviales, para alejar el agua del equipamiento.

3.8.4 Seguridad: En estas instalaciones, es necesario disponer de la adecuada seguridad para disuadir el acceso al área, por descuido o intencionalmente, de toda persona no autorizada. Esto es esencial para evitar interferencias en el funcionamiento de los equipos y para proteger a esas personas de posibles descargas eléctricas. El área debe estar adecuadamente cercada en todo su perímetro, con un vallado tipo olímpico de 2,40 metros de altura, puertas de acceso protegidas y con cierres de seguridad. Se colocarán carteles en el vallado o en los muros del edificio usina, advirtiendo del peligro e indicando que existen instalaciones con alta tensión.

3.8.5 Iluminación: El edificio y equipos, deben estar bien iluminados en su interior y exterior, para proporcionar una buena visibilidad en todo momento y condición. La mala visibilidad puede ocasionar o aumentar las posibilidades de accidentes del personal que opera el sistema, o de un ocasional transeúnte. El valor mínimo en el interior del local será de 200 lux y para la iluminación exterior de 50 lux.

3.8.6 Comunicaciones: El área donde están instalados los grupos electrógenos, debe disponer de medios de comunicación fiables, con la torre de control, áreas de mantenimiento y sectores esenciales del aeropuerto, vinculados con la provisión de energía generada por una fuente de alimentación primaria y secundaria.

3.8.7 Conducciones eléctricas: Las cámaras y edificios de equipos eléctricos, deben disponer de un adecuado número de puntos de entrada de cables, para evitar modificaciones y tendidos adicionales.

3.8.8 Instalación de detección: Se deberá prever sistemas de alarma y detección de fuego, humo o elevadas temperaturas, en el recinto donde se instalen los grupos electrógenos. Además deberán disponer de la cantidad de matafuegos necesarios, en función de la superficie del local, factor de riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos. Se instalarán matafuegos Clase A, B y C según corresponda. Ley 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Reglamentación Decreto 351/79.

3.8.9 Instalaciones de puesta a tierra: Se deberán cumplimentar las Normas IRAM N° 2281 (1 a 5), 2309, 2310, 2315, 2316, 2317, 2466, 2467.

3.8.10 Instalación de equipos: A los fines de la seguridad, el equipamiento deberá distribuirse armónicamente, disponiendo de áreas para circular alrededor de equipos y controles, en forma ordenada y sencilla.

3.8.11 Protección ambiental: En el diseño de las instalaciones y equipamiento para las Fuentes Secundarias de Alimentación, se deberá considerar el impacto ambiental que dichas instalaciones generen por escape de gases, ruido, depósito de combustible, efluentes industriales, etc. Cuando se efectúe una nueva instalación o se incorpore equipamiento, el Administrador del aeropuerto, deberá presentar al ORSNA para su aprobación, un estudio Ambiental Básico, según la Resolución ORSNA N° 307/2000.

3.8.12 Toda la instalación cumplimentará la Ley 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Reglamentación Decreto 351/79.

3.9 Instalaciones y edificios que requieren Fuentes Secundarias de Alimentación

El presente listado es enunciativo y no excluyente. El mismo es al sólo efecto de ilustrar sobre aquellas instalaciones, edificios y servicios, que requieren estar conectados mediante una red de distribución, a una Fuente Secundaria de Alimentación, como se indicó en 2.5 “Aplicación”.

Instalaciones Críticas

3.9.1 Radioayudas: MLS, ILS (GP, GP/DME, LLZ, IM, MM, OM), NDB (LI, LO), NDB (navegación en ruta), VOR, DVOR, TVOR, DME.

3.9.2 Ayudas visuales: Luces de pista(s) y rodaje(s), ALS, SALS, PAPI, APAPI, T-VASIS, AT-VASIS, BCN, Luces obstáculos e Iluminación de plataforma(s).

3.9.3 Comunicaciones: Equipamiento para las comunicaciones aeronáuticas.

3.9.4 Meteorología: RVR, Estación meteorológica, Radar meteorológico, Sensores meteorológicos.

3.9.5 Radares: PAR, SRE, SMR, etc.

3.9.6 Puesto de estacionamiento aislado para aeronaves (Puesto Zulú)

Edificios Operativos

3.9.6 ACC

3.9.7 TWR

3.9.8 APP

3.9.9 ARO AIS

3.9.10 Edificios de uso público, a fin de mantener la capacidad operativa (Terminales de Pasajeros, Carga, Aviación general), para resguardar la seguridad aeroportuaria.

3.9.11 Servicios de emergencias aeroportuarias: Salvamento y extinción de incendio, Sanidad aeroportuaria y Policía Aeronáutica, a fin de mantener la capacidad operativa, de estos servicios esenciales del aeropuerto.

3.10 Manuales

El Administrador del aeropuerto, deberá disponer del Manual de Uso y Mantenimiento, confeccionado por el fabricante del equipamiento de las Fuentes Secundarias de Alimentación. Además dispondrá del historial referido a los mantenimientos programados y correctivos de emergencia efectuados.

3.11 Medición

El Administrador del aeropuerto, debe poseer equipos de medición del consumo eléctrico, en sus áreas de responsabilidad.

3.12 Superposición de jurisdicciones

Cuando se superponga la provisión de energía eléctrica proveniente de la Fuente Secundaria de alimentación, destinada a servir instalaciones críticas de carácter operativo, con otras instalaciones no esenciales, se deberán independizar las alimentaciones provenientes de esa fuente, para que el Administrador del aeropuerto, u otro Organismo público o privado, pueda ejercer plenamente su responsabilidad sobre el servicio.

3.13 Especificaciones técnicas complementarias

Las especificaciones técnicas que complementan la presente Normativa, están contenidas en el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157), Parte 5, “Sistemas eléctricos”, de OACI, en los siguientes capítulos: “Distribución de la corriente eléctrica”, “Circuitos eléctricos para la iluminación y ayudas a la radionavegación en los aeródromos”, “Sistemas eléctricos” y “Cables para los servicios subterráneos en aeródromos”. Estos Capítulos contienen las especificaciones técnicas que complementan la presente Normativa.

3.14 Inspecciones

El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, efectuará inspecciones para controlar el cumplimento de los tiempos máximos de conmutación y el estado del equipamiento e instalaciones de las Fuentes Secundarias de Alimentación de los aeropuertos/aeródromos del S.N.A., utilizando la Planilla de Inspección, que se adjunta a la presente Normativa, en página N° 28.

3.15 Documentación consultada

Anexo 14, “Aeródromos”, Volumen I, “Diseño y Operaciones de Aeródromos”, Tercera edición, julio 1999, de la OACI.

Anexo 10, “Telecomunicaciones Aeronáuticas”, Volumen I, Radioayudas para la navegación, Quinta edición, julio 1996.

Doc. 9157-AN/901, “Manual de Proyecto de Aeródromos”, Parte 5, “Sistemas eléctricos”, reimpreso enero 1999, de la OACI.

Normas IRAM

Ley 19.587, “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, Reglamentación Decreto 351/79.

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

ANEXO I

	CODIGO FAA	CODIGO IATA	
1	AER	AEP	AEROPARQUE
2	BCA	BHI	BAHIA BLANCA
3	BAR	BRC	BARILOCHE
4	CAT	CTC	CATAMARCA
5	CRV	CRD	COMODORO RIVADAVIA
6	DIA	COC	CONCORDIA
7	CBA	COR	CORDOBA
8	CRR	CNQ	CORRIENTES
9	CUT	CUT	CUTRAL CO
10	CHP	CPC	CHAPELCO
11	DOT	—	DON TORCUATO
12	ESQ	EQS	ESQUEL
13	EZE	EZE	EZEIZA
14	FSA	FMA	FORMOSA
15	GPI	GPO	GENERAL. PICO
16	GNR	GNR	GENERAL ROCA
17	IGU	IGR	IGUAZU
18	JUJ	JUJ	JUJUY
19	NIN	JNI	JUNIN
20	ECA	ING	EL CALAFATE
21	PTA	LPG	LA PLATA
22	LAR	IRJ	LA RIOJA
23	MLG	LGS	MALARGÜE
24	MDP	MDQ	MAR DEL PLATA
25	DOZ	MDZ	MENDOZA
26	NEC	NEC	NECOCHEA
27	NEU	NQN	NEUQUEN
28	PAR	PRA	PARANA
29	LIB	AOL	PASO DE LOS LIBRES
30	POS	PSS	POSADAS
31	DRY	PMY	PUERTO MADRYN
32	RTA	RCQ	RECONQUISTA
33	SIS	RES	RESISTENCIA
34	TRC	RCU	RIO CUARTO
35	GAL	RGL	RIO GALLEGOS
36	GRA	RGA	RIO GRANDE
37	ROS	ROS	ROSARIO
38	SAL	SLA	SALTA
39	FDO	—	SAN FERNANDO
40	JUA	UAQ	SAN JUAN
41	UIS	LUQ	SAN LUIS
42	SRA	AFA	SAN RAFAEL
43	SVO	SFN	SANTA FE
44	OSA	RSA	SANTA ROSA
45	STR	STT	SANTA TERESITA
46	SDE	SDE	SANTIAGO DEL ESTERO
47	DIL	TDL	TANDIL
48	TAR	—	TARTAGAL
49	TRE	REL	TRELEW
50	TUC	TUC	TUCUMAN
51	USU	USH	USHUAIA
52	VIE	VDM	VIEDMA
53	GES	VLG	VILLA GESELL
54	RYD	VME	VILLA REYNOLDS

TABLA N° 1
FUENTE SECUNDARIA DE ALIMENTACION
TIEMPOS MAXIMOS DE CONMUTACION

TIPO PISTA	AYUDAS VISUALES	TIEMPO	RADIOAYUDAS	TIEMPO
VISUAL	Indicadores pendiente aproximación, (PAPI)(a)	2 minutos		
	Borde de pista (b)	2 minutos		
	Umbral de pista (b)	2 minutos		
	Extremo de pista (b)	2 minutos		
	Luces obstáculos(a)	2 minutos		
APROXIMACION NO PRECISION	Sistema iluminación aproximación (ALS)	15 segundos	SRE	15 segundos
	Indicadores pendiente aproximación, (PAPI) (a)(e)	15 segundos	VOR	15 segundos
	Borde de pista (e)	15 segundos	NDB	15 segundos
	Umbral de pista (e)	15 segundos	DME	15 segundos
	Extremo de pista	15 segundos	Instalación radiogoniométrica	15 segundos
	Luces obstáculos (a)	15 segundos		
APROXIMACION DE PRECISION CATEGORIA I	Sistema iluminación aproximación (ALS)	15 segundos	Localizador (LLZ) ILS	10 segundos
	Indicadores pendiente aproximación, (PAPI) (a)(e)	15 segundos	Trayectoria de planeo (GP) ILS	10 segundos
	Borde de pista (e)	15 segundos	Radiobaliza localización interior	10 segundos
	Umbral de pista (e)	15 segundos	Radiobaliza localización exterior	10 segundos
	Extremo de pista	15 segundos	Marcadores (IM; MM; OM)»	10 segundos
	Calle esencial de rodaje (a)	15 segundos	PAR	10 segundos
	Luces obstáculos (a)	15 segundos	DME asociado GP	10 segundos
APROXIMACION DE PRECISION CATEGORIA II	Sistema iluminación aproximación (ALS)	1 segundo	Localizador (LLZ) ILS	0 segundo
	Barras suplementarias iluminación aproximación	1 segundo	Trayectoria de planeo (GP) ILS	0 segundo
	Borde de pista	15 segundos	Radiobaliza localización interior	1 segundo
	Umbral de pista	1 segundo	Radiobaliza localización exterior	1 segundo
	Extremo de pista	1 segundo	Marcadores (IM, MM)	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo	Marcador (OM)	10 segundos
	Zona toma contacto en pista	1 segundo	PAR	1 segundo
	Barra de parada en puntos espera rodaje	1 segundo	DME asociado GP	0 segundos
	Calle esencial de rodaje con barras de parada	15 segundos		
	Luces obstáculos (a)	15 segundos		
APROXIMACION DE PRECISION CATEGORIA III	Sistema iluminación aproximación (ALS)	1 segundo	Localizador (LLZ) ILS	0 segundo
	Barras suplementarias iluminación aproximación	1 segundo	Trayectoria de planeo (GP) ILS	0 segundo
	Borde de pista	1 segundo	Radiobaliza localización interior	1 segundo
	Umbral de pista	1 segundo	Radiobaliza localización exterior	1 segundo
	Extremo de pista	1 segundo	Marcadores (IM, MM)	1 segundo
	Eje de pista	1 segundo	Marcador (OM)	10 segundos
	Zona toma contacto	1 segundo	PAR	1 segundo
	Todas las barras de paradas	1 segundo	SRM	1 segundo
	Calle esencial de rodaje con barras de parada	1 segundo	DME asociado GP	0 segundos
	Luces obstáculos (a)	15 segundos		
PISTA DESPEGUE RVR < 800 m	Borde pista	15 segundos(d)		
	Extremo pista	1 segundo		
	Eje pista	1 segundo		
	Todas las barras de parada	1 segundo		
	Calle esencial de rodaje (a)	15 segundos		
	Luces obstáculos (a)	15 segundos		

(a) Se les suministra energía eléctrica secundaria cuando su funcionamiento es esencial para la seguridad de la operación aérea

(b) Aeródromo con iluminación de pista, sin Fuente Secundaria de Alimentación, debería disponer de luces de emergencia que puedan ponerse en servicio en 15 minutos.

(e) Un segundo cuando las aproximaciones se efectúen por encima de terreno peligroso o escarpado.

(d) Un segundo cuando no se proporcionan luces de eje de pista.

PLANILLA DE INSPECCION
FUENTE SECUNDARIA DE ALIMENTACION

Aeropuerto		
Fecha inspección:		
Grupos Electrógenos	Manual	Automático
N° 1		
Potencia nominal		
Antigüedad		
Puesta en servicio, tiempo real		
Tiempo máximo de conmutación**		
Area de alimentación		
Estado		
N°2		
Potencia nominal		
Antigüedad		
Puesta en servicio, tiempo real		
Tiempo máximo de conmutación**		
Area de alimentación		
Estado		
N°3		
Potencia nominal		
Antigüedad		
Puesta en servicio, tiempo real		
Tiempo máximo de conmutación**		
Area de alimentación		
Estado		
N°4		
Potencia nominal		
Antigüedad		
Puesta en servicio, tiempo real		

Tiempo máximo de conmutación**		
Area de alimentación		
Estado		
Usina	Estado	Observaciones
Superficie (m2)		
Acceso		
Ventilación		
Drenaje		
Seguridad		
Iluminación		
Comunicaciones		
Conductos eléctricos		
Reserva combustible para G.Elec.		
UPS	Equipamiento/Servicio áreas de alimentación	
Cantidad:		
Cantidad:		
Cantidad:		
Cantidad:		
Cantidad:		
OBSERVACIONES		
Clasificación de mantenimiento	MB Muy bueno	R Regular
	B Bueno	M Malo
Tiempo máximo de conmutación**	El que corresponda según Tabla N° 1	

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 962/2003

Habilítase el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud LRK221 Radio Ciudad Perico, de la localidad del mismo nombre de la provincia de Jujuy.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO el Expediente 2000/82 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1375 del 1° de diciembre de 1982, se renovaron las licencias correspondientes a las estaciones de radiodifusión “LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY”, y “LW80 TV CANAL 7”, ambas de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, siendo su titular RADIO VISION JUJUY S.A.

Que el artículo 2° del decreto citado en el considerando precedente dispuso que la licenciataria RADIO VISION JUJUY S.A. deberá instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora en la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, en los términos del artículo 43 inciso a) de la Ley N° 22.285.

Que mediante Resolución N° 43-COMFER/83 de fecha 24 de enero de 1983, se aprobaron las características de emisión del servicio de radiodifusión sonora a instalarse en la localización precedentemente aludida.

Que, asimismo, por Resolución N° 796-COMFER/85 se asignó a la estación en análisis la señal distintiva LRK221, con la denominación RADIO CIUDAD PERICO.

Que conforme surge de los actuados del visto, la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia 1420 KHz., la cual ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud LRK221 RADIO CIUDAD PERICO, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, que fuera concedido a RADIO VISION JUJUY S.A., mediante Decreto 1375/82.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE A PARTIR DEL 29 DE SETIEMBRE HASTA EL 1º DE OCTUBRE DE 2003, INCLUSIVE, SE HABILITARA EL REGISTRO DE INSCRIPCION DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA ASISTIR A LA CELEBRACION DE LAS SIGUIENTES AUDIENCIAS PUBLICAS (ARTICULO 123 TER DEL REGLAMENTO):

I) DIA: 6 de octubre de 2003.

a) Nombre del aspirante: Dr. Eugenio Raúl ZAFFARONI

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Hora: 10 horas.

d) Lugar: Salón Manuel Belgrano del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 4º piso —Capital Federal—.

II) DIA: 7 de octubre de 2003.

a) Nombres de los aspirantes: Dr. Jorge Luis Francisco VENEGAS ECHAGÜE, Dra. Graciela Naír FERNANDEZ VECINO, Dra. Estela Milagros FERREIRÓS, Dr. Abel Guillermo SANCHEZ TORRES, Dr. Carlos Manuel GARRIDO y Dra. Angela Ester LEDESMA.

b) Cargo para el que se los propone: Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nº 2 (Pcia. de Santa Fe); Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Pcia. de Tucumán); Juez en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal; Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Pcia. de Mendoza); Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; y Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal, respectivamente.

c) Hora: 10 horas.

d) Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º piso —Capital Federal—.

III) Lugar y horario de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Avda. Entre Ríos 181 2º piso Dpto. “D” Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de La Nación

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 2003.

e. 26/9 Nº 427.250 v. 29/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 993/2003

Bs. As., 22/9/2003

VISTO el Expediente Nº 1425-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la petición tendiente a autorizar la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 488, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 543, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM EXPRESS de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, a favor del señor Jorge Wladimiro BARANIUK.

Que corresponde destacar que la titular del servicio aludido en el considerando que antecede es la sociedad de hecho denominada FM EXPRESS, conformada por los señores Basilio Miguel BARANIUK —fallecido— y Raúl SANDOVAL.

Que en el Testimonio de fecha 25 de noviembre de 1996, librado en los autos caratulados “BARANIUK MIGUEL S/SUCESION AB INTESTATO EXPEDIENTE 1094/93” que tramitaran por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, se encuentra transcripta la resolución mediante la que “el aquo” interviniente adjudicó al señor Jorge Wladimiro BARANIUK “… EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la razón social, capital, equipos, bienes y servicios, derechos y acciones de FM EXPRESS FRECUENCIA 101.7 Mhz…”.

Que se encuentra agregada copia certificada y legalizada de la sentencia que ordena el Testimonio citado en el considerando anterior.

Que los señores Jorge Wladimiro BARANIUK y Raúl SANDOVAL suscribieron en fecha 23 de julio de 2001 un ACTA DE DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO, de la que se desprende que el nombrado BARANIUK resulta único continuador en la explotación del servicio aludido.

Que el peticionante ha acreditado que cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 46, inciso f) y 54 de la citada ley, otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 488, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 543, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM EXPRESS, de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, a favor del señor Jorge Wladimiro BARANIUK (D.N.I. Nº 13.658.281).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 427.094 v. 26/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 995/2003

Bs. As., 22/9/2003

VISTO el Expediente Nº 1844-COMFER/01 y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido iniciado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA tendiente a que se autorice el ingreso de ésta a la firma SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE adjudicada por Resolución Nº 197 COMFER/91— con motivo de la cesión efectuada por el señor Francisco Rafael INCHAUSTI a favor de aquélla, en los términos de la Resolución Nº 441 COMFER/98, modificada por su similar Nº 462 COMFER/98 y Resolución Nº 606 COMFER/01.

Que mediante convenio celebrado con fecha 08 de junio de 2001, el socio Francisco Rafael INCHAUSTI cedió la cantidad de MIL SEISCIENTOS SETENTA (1670) cuotas partes, representativas del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) del capital social de la firma licenciataria a favor de la referida Cooperativa, produciéndose en dicho acto su desvinculación de la misma.

Que la Cooperativa de marras ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión, como así también por las resoluciones citadas en el primer considerando in fine.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA a la firma SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión de la ciudad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Considérase desvinculado de la firma el señor Francisco Rafael INCHAUSTI.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la integración de la firma licenciataria se encuentra integrada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA, y los señores Hugo Alberto CAPITANI y Osvaldo Pedro BRUNORI.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 427.095 v. 26/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 996/2003

Bs. As., 22/9/2003

VISTO el Expediente Nº 293/88 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la empresa "SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión, en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, cuya instalación, operación y funcionamiento fuera autorizada por Resolución Nº 445 COMFER/88, solicita el cambio de ubicación del cabezal del referido sistema, efectuando su traslado a la calle ARGENTINO NERI S/Nº (cruce del acceso a RUFINO y la RUTA NACIONAL 7), de la citada localidad.

Que habiéndose dado pertinente intervención al organismo técnico competente, COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la misma ha determinado la factibilidad del cambio de emplazamiento propuesto.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 inciso 1) y 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa "SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión, cuya instalación, operación y funcionamiento fuera autorizada por Resolución Nº 445 COMFER/88, en la localidad de RUFINO, provincia de SANTA FE, a efectuar el cambio de ubicación del cabezal del referido sistema a la calle ARGENTINO NERI S/Nº (cruce del acceso a RUFINO y la RUTA NACIONAL 7), de la citada localidad.

ARTICULO 2º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la notificación del presente acto resolutivo, para que la empresa licenciataria presente ante este organismo la documentación técnica definitiva del sistema instalado en el nuevo emplazamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 427.098 v. 26/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 997/2003

Bs. As., 22/9/2003

VISTO EL EXPEDIENTE Nº 2005 - COMFER/95 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el pedido de autorización para la transferencia de cuotas partes e ingreso de los señores Luis MENOCCHIO, Silvia VERA DE OBERTI, Diana RODRIGUEZ, Raquel ZANEL DE OBERTI y Rafael FIGUEREDO a la firma TV SIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien fuera titular de un sistema mixto de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE.

Que mediante la Resolución Nº 753-COMFER/03, de fecha 23 de mayo de 2003, fue declarada la caducidad de la licencia otorgada a la firma mencionada en el considerando anterior.

Que la circunstancia aludida en el segundo considerando impide que se dé curso favorable al pedido de autorización que es motivo de estos obrados.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 39 inciso b) de la Ley 22.285.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la transferencia de cuotas partes efectuada por TV SIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/9 Nº 427.099 v. 26/9/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución Nº 6/2003

Bs. As., 5/9/2003

VISTO la Ley N° 24.901, el Decreto N° 1193 del 8 de octubre de 1998 y el Acta N° 153 de la Reunión Ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad ha presentado ante el citado Directorio un informe de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION donde se recomienda proceder a realizar una revisión de las Instituciones provenientes del Registro de Prestadores del INSSJP, que fueran incluidas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad a partir de la Resolución DSPBAIPD N° 4 del 30/3/2000, a fin de ratificar o rectificar la categorización que sustentan.

Que el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad ha presentado a su vez al citado Directorio una propuesta de Programa Informático para dar cumplimiento a lo requerido por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Que en la citada Reunión Ordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se acordó que en el caso de instituciones correspondientes a una provincia adherida a la Ley N° 24.901 y con sus Juntas de Evaluación de Prestadores en funcionamiento, éstas deberán realizar la pertinente evaluación y remitir la misma al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

Que corresponde solicitar a las instituciones a evaluar toda la documentación que figura como requisito para ser incluido en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las funciones reconocidas al DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD por el artículo 5° apartado a) y e) del Anexo A del Decreto 1193/98 y de las atribuciones que se reconocen a su Presidente en el Reglamento de Funcionamiento (Resolución N° 1 del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD en el apartado d) del texto que le corresponde).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL
A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad a través de la Oficina del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, a proceder a la re-evaluación de las instituciones prestadoras de servicios que fueran incorporadas a dicho registro mediante Resolución DSPBAIPD N° 4 del 30/3/2000.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JORGE E. MASCHERONI, Presidente, Comisión Nacional, Asesoria para la Integración de Personas Discapacitadas.

e. 26/9 N° 426.951 v. 26/9/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón N° 15 de U$S 90 N° 3.097.784 y del cupón N° 17 de U$S 52,50 N° 3.032.809 de BONOS EXTERNOS 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 375 Nros. 1.038.464, 2.628.878, 2.789.085 y 2.793.023; de U$S 1.875 Nros. 3.006.013, 3.032.951, 3.068.157 y 3.089.740 y de U$S 3.750 Nros. 5.001.449 y 5.004.188 con cupón 16 y siguientes adheridos; de U$S 250 Nros. 1.033.425, 2.683.435 y 2.730.389; de U$S 1.250 Nros. 3.008.629, 3.041.788, 3.086.890, 3.088.563, 3.089.738, 3.089.742 y 4.760.282; de U$S 2.500 Nros. 1.619.100 y 5.002.014 con cupón 17 y siguientes adheridos; de U$S 1.250 N° 3.022.635 con cupón 18 y siguientes adheridos y de U$S 625 N° 3.032.809 con cupón 19 y siguiente adherido.

Buenos Aires, 14 marzo de 2003.

SILVIA A VANCE, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro. — FLORINDA MIZRAHI, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 26/9 N° 4730 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991, se notifica por TRES (3) días a la señora Da. María de Fátima GERMANO (DNI N° 20.480.770) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y de acuerdo con la cláusula 8ª del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el día 1° de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 18 de octubre de 2003. Asimismo queda usted relevada de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 18 de septiembre de 2003. Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 26/9 N° 427.006 v. 30/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 512/2003

Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo N° 27.167-5) - S/Designación de Administrador Interino de la División Aduana Oberá.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO la Disposición N° 423 del 13 de agosto del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se creó una unidad orgánica con nivel de División denominada "Aduana Oberá" dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Aduanera Posadas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por lo expuesto la mencionada Subdirección General gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Oberá al Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Coordinación Jurídica de su jurisdicción.

Que la designación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°) se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo N° 27.167-5) en el carácter de Jefe Interino de la División Coordinación Jurídica de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ en el carácter de Administrador Interino de la División Aduana Oberá.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/9 N° 427.040 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 510/2003

S/Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección de Asuntos Legales propone designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes y 2dos. Jefes Interinos de unidades de su jurisdicción.

Que la Abogada Alicia Ester MARINO quien se viene desempeñando como Administradora Interina de la División Aduana San Martín de los Andes ha prestado consentimiento a su traslado al Departamento Judicial, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para desempeñarse en el carácter de Jefa Interina del mencionado Departamento.

Que el Abogado Juan Roberto VERON PERALTA, quien revista en una categoría superior a la propia del cargo para el que es propuesto, ha prestado su expresa conformidad para tal designación, acorde las previsiones contenidas por el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que las designaciones y finalizaciones de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica y de las medidas adoptadas en la Disposición N° 286/03 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Alicia Ester MARINO (Legajo N° 17.416-5)	ADMINISTRADORA INTERINA	DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo N° 27.044-0)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Abog. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI (Legajo N° 26.588-8)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO OPERACIONAL ADUANERO DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Abog. Irene Francisca IANTORNO (*) (Legajo N° 24.332-9)	2DA. JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Marcelo Fabián MIGNONE (Legajo N° 27.881-5)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Cont. Púb. Susana Guillermina MONTENEGRO (*) (Legajo N° 26.733-3)	JEFA INTERINA	SECCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Abog. Alicia Mónica GOMEZ (*) (Legajo N° 23.823-6)	JEFA TITULAR	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Abog. Nelson Pablo BRUNOTTO (Legajo N° 24.307/8)	JEFE TITULAR	DIVISION CAUSAS PENALES DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

(*) Se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista

ARTICULO 2° — El Abogado Nelson Pablo BRUNOTTO continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera, con funciones de Inspector General, en el ámbito de la Dirección de Control.

ARTICULO 3° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Alicia Ester MARINO (Legajo N° 17.416-5)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. Florentino BORDA (Legajo N° 19.216/3)	2DO. JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI (Legajo N° 26.588-8)	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIOS
Abog. Juan Roberto VERON PERALTA (Legajo N° 27.044-0)	2DO. JEFE INTERINO	DIVISION DESPACHO Y GIRO
Abog. Marcelo Fabián MIGNONE (Legajo N° 27.881-5)	JEFE INTERINO	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS
Abog. Juan Ignacio SOLARI (Legajo N° 24.042-7)	JEFE INTERINO	DIVISION CAUSAS PENALES
Abog. Aída Inés MORO (*) (Legajo N° 24.395-7)	JEFA INTERINA	DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS
Abog. Lina Esther ANNECHINI (Legajo N° 27.068-7)	JEFA INTERINA	SECCION ADMINISTRATIVA

(*) Mientras dure la ausencia de la Jefa Titular de la División Causas Tributarias Abogada Claudia Beatriz SARQUIS de BELLO (Legajo N° 24.914-9)

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/9 N° 427.039 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 521/2003

S/finalización y designación de Directores y Jefaturas de Departamento en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO la Disposición Nº 518 (AFIP) del 17 de setiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2º del citado acto administrativo se eliminaron las Direcciones de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa I y II y los Departamentos Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente I y II, en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que asimismo por el artículo 5º de la Disposición Nº 518/03 (AFIP) se crearon dos (2) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas “Coordinación y Evaluación Operativa” y “Coordinación y Evaluación Técnica” y por el artículo 6º, tres (3) unidades con nivel de Departamento denominadas “Coordinación y Evaluación de la Gestión de Recaudación y Atención al Contribuyente”, “Coordinación y Evaluación de la Gestión de Verificaciones y Trámites” y “Coordinación y Evaluación de la Gestión de Fiscalización” dependientes de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que por lo expuesto la Dirección General Impositiva propone designar a los funcionarios que ejercerán la conducción de las citadas Unidades de Estructura.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Amelia AGUIRRE (Legajo Nº 25.532/89)	DIRECTORA	Ex-DIRECCION DE SUPERVISION Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA I
Cont. Púb. Oscar Alfredo VALERGA (Legajo Nº 21.504/31)	DIRECTOR	Ex-DIRECCION DE SUPERVISION Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA II
Cont. Púb. María Alejandra ATANASIOS (Legajo Nº 28.266/69)	JEFA INTERINA	Ex-DEPARTAMENTO SUPERVISION Y COORDINACION DE RECAUDACION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE I
Cont. Púb. Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97)	JEFA TITULAR	Ex-DEPARTAMENTO SUPERVISION Y COORDINACION DE RECAUDACION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE II
Cont. Púb. Jorge Osvaldo BOSISIO (Legajo Nº 21.828/39)	ADJUNTO	Ex-DIRECCION DE SUPERVISION Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA II

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Amelia AGUIRRE (Legajo Nº 25.532/89)	DIRECTORA	DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA
Cont. Púb. Oscar Alfredo VALERGA (Legajo Nº 21.504/31)	DIRECTOR	DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION TECNICA

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica dependientes de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa de la Dirección General Impositiva.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Alejandra ATANASIOS (Legajo Nº 28.266/69)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO COORDINACION Y EVALUACION DE LA GESTION DE RECAUDACION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE
Cont. Púb. Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97)	JEFA TITULAR	DEPARTAMENTO COORDINACION Y EVALUACION DE LA GESTION DE VERIFICACIONES Y TRAMITES
Cont. Púb. Jorge Osvaldo BOSISIO (Legajo Nº 21.828/39)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO COORDINACION Y EVALUACION DE LA GESTION DE FISCALIZACION

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/9 Nº 427.320 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 209/2003

S/Finalización de funciones y designación de 2do. Jefe Interino del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 16/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Alberto Juan FERNANDEZ en el carácter de 2do. Jefe Titular para el procedimiento infraccional del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que asimismo propone designar como 2do. Jefe Interino del citado Departamento, al Abogado Carlos Alberto AMOR, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la División Sumarios en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la designación y finalización de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

Que a la luz del Decreto N° 491/2002 y su aclaratorio Decreto N° 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente designación, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de 2do. Jefe Titular para el procedimiento infraccional del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas al Abogado Alberto Juan FERNANDEZ (Legajo N° 16.777-1), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Sumarios en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, al Abogado Carlos Alberto AMOR (Legajo N° 27.168-3).

ARTICULO 3° — Designar en el carácter de 2do. Jefe Interino para el procedimiento infraccional del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, al Abogado Carlos Alberto AMOR.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/9 N° 427.038 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 217/2003

Cont. Púb. José Antonio BIANCHI (Legajo N° 34.239/24) - S/Finalización funciones y designación de Jefe Interino de la Agencia N° 13 de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 18/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Sur propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia N° 13 de su jurisdicción al Contador Público José Antonio BIANCHI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Recaudación de la citada Agencia.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la baja en el Organismo del Contador Público Héctor Daniel MARTINO (Legajo N° 26.249/54).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José Antonio BIANCHI (Legajo N° 34.239/24) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia N° 13 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público José Antonio BIANCHI en el carácter de Jefe Interino de la Agencia N° 13 de la Dirección Regional Sur.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/9 N° 427.037 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 21/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 19/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Córdoba propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Córdoba, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL CORDOBA	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/9 N° 427.036 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición N° 123/2003

S/Designación de Régimen de reemplazo en jurisdicción de Agencia N° 16 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 22/9/2003

Visto la Disposición N° 06/01 de la ex Región Norte del 23-01-2001 sobre Régimen de reemplazo, y

CONSIDERANDO:

QUE por razones funcionales la Jefatura de la Agencia N° 16 propuso establecer modificación en el mismo, contando con la conformidad del Jefe (Int.) de la Dirección Regional Norte.

QUE por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas en vigor, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA
DIRECCION REGIONAL NORTE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar la designación del Régimen de Reemplazo para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la AGENCIA N° 16 perteneciente la jurisdicción de esta Dirección Regional Norte, en el orden que se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA n° 16	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES SECCION VERIFICACIONES AGENCIA N° 66 AGENCIA N° 41 AGENCIA N° 1 AGENCIA N° 2

Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Trámites y Sección Verificaciones de su jurisdicción y las Agencias N° 66 , 41 , 1 y 2.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la Dirección Personal, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C. P. CRISTIAN ENRIQUE VINCENT, Director (Int.), Dirección Regional Norte.

e. 26/9 N° 427.018 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

Disposición N° 111/2003 (DI-ROES)

S/Designación de Reemplazos. Transitorio Juez Administrativo. Agencia N° 64. DIRECCION REGIONAL OESTE.

Caseros, 22/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

QUE por las mismas, la Agencia 64 propone modificar el Régimen de Reemplazo de Juez Administrativo establecido mediante Disposición N° 01/01 (Región Oeste).

QUE por lo expuesto, y en ejercicio de la atribuciones conferidas por el art. 1° Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en las funciones de Juez Administrativo para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 64 perteneciente a la jurisdicción de esta Dirección Regional Oeste, en el orden que se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 64	FUNCION JUEZ ADMINISTRATIVO SECCION COBRANZA JUDICIAL SECCION TRAMITE AGENCIA N° 15

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Oeste.

e. 26/9 N° 426.977 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 10/02, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 993 del 04/09/2003.

Solicitante de la investigación: CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALMIDONES, GLUCOSAS, DERIVADOS Y AFINES.

Producto: "Almidones y féculas que comprende a los almidones no modificados, también denominados almidones nativos".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: Unión Europea. Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplente: Dr. Eduardo J. Fasulino.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Lorena Lambertini.

Fecha, hora y lugar de realización: 02/10/2003 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 25/09/2003 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 4348-1738.

El día 29/09/2003 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

Dra. ELENA M. de DI VIGO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 26/9 Nº 32.293 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 155/2003

LA JUANITA SOC. DE HECHO - CUIT. 30-70745154-4. LAS MARIAS SOC. DE HECHO - CUIT. 30-70742121-1. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 17/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19869 34 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las contribuyentes LA JUANITA SOCIEDAD DE HECHO DE SNAIDERO, ARMANDO y RODRIGUEZ, JULIO, CUIT. Nº 30-70745154-4 y LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO DE CREATI, IOLE y SIASKIEWICZ, MARIA ANA, CUIT. Nº 30-70742121-1, con domicilio fiscal en Franklin Nº 920, Piso 2º, Depto. C y Sarmiento Nº 1249, Planta Baja, Depto. 25, de la Capital Federal, pertenecen actualmente a la jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro y Microcentro, respectivamente.

Que las fiscalizaciones llevadas a cabo en las firmas citadas, tienen su origen en la verificación de la contribuyente LA CIUDADELA SOCIEDAD DE HECHO DE SIASKIEWICZ, MARIA y CARUSO, LUCIA, CUIT. Nº 30-68527336-1, actuaciones que fueron derivadas a la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste, a efectos de impulsar el procedimiento de determinación de oficio; en virtud de que las empresas se encuentran relacionadas entre sí.

Que consecuentemente la Dirección Regional Oeste tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta anteriormente, la Dirección Regional Oeste solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 1.793-0 y 1.794-9.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Oeste y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 1.793-0 y 1.794-9, con relación a las contribuyentes LA JUANITA SOCIEDAD DE HECHO DE SNAIDERO, ARMANDO y RODRIGUEZ, JULIO, CUIT. Nº 30-70745154-4 y LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO DE CREATI, IOLE y SIASKIEWICZ, MARIA ANA, CUIT. Nº 30-70742121-1, con domicilio fiscal en Franklin Nº 920, Piso 2º, Depto. C y Sarmiento Nº 1249, Planta Baja, Depto. 25, de la Capital Federal, respectivamente, con independencia de los mencionados domicilios fiscales y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Oeste y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de las Ordenes de Intervención Nros. 1.793-0 y 1.794-9, con relación a las contribuyentes LA JUANITA SOCIEDAD DE HECHO DE SNAIDERO, ARMANDO y RODRIGUEZ, JULIO, CUIT. Nº 30-70745154-4 y LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO DE CREATI, IOLE y SIASKIEWICZ, MARIA ANA, CUIT. Nº 30-70742121-1, con domicilio fiscal en Franklin Nº 920, Piso 2º, Depto. C y Sarmiento Nº 1249, Planta Baja, Depto. 25, Capital Federal, respectivamente, con independencia de los mencionados domicilios fiscales y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/9 Nº 427.323 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º
TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
33-70827851-9	MORELLO, EMILIO P.Y ABADIN,. SERGIO F. S.H	5/5.1	AV. BELGRANO Y PASTORINO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
33-70827851-9	MORELLO, EMILIO P.Y ABADIN, SERGIO F. S.H.	5/5.2	AV. BELGRANO Y PASTORINO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º
TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			UBS 839	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/9 Nº 427.318 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. SA38/00/556

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 10/6/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a FRUTICOR SA, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 98-038-IT15-287-E), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 07/100 ($ 1.614,07), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON 19/100 ($ 5.591,19). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 26/9 N° 426.957 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF. SA38/03/367

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 14/8/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE SA, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 00-038-IT15-329-H), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 98/100 ($ 57.951,98), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 68/100 ($ 141.295,68). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 26/9 N° 426.958 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 10/2003

Bs. As., 22/9/2003

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1518/94 y Nº 163/01 y la Resolución Nº 465/96 y modificatorias del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que rigen las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones disponen un plazo máximo para la regularización de los excesos de inversión que pudieran registrarse.

Que las inversiones con destino a Economías Regionales que debe mantener el Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por Nación AFJP, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley Nº 24.241, constituye el único rubro de la cartera de inversión sujeto a un mínimo establecido.

Que dicha excepción no se encuentra alcanzada por la reglamentación de carácter general, motivo por el cual no han sido determinados los plazos para la regularización de eventuales defectos de inversión en el rubro Economías Regionales.

Que a mérito de lo expuesto, resulta necesario establecer el plazo para la regularización de los defectos de inversión de Economías Regionales, no imputables al accionar propio de la administradora.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1518/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Nación AFJP dispondrá del plazo de DOS (2) años establecido por la normativa general que regula las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones para regularizar los excesos o defectos del rubro Economías Regionales sobre los límites dispuestos por el Decreto Nº 163/2001, en tanto no resulten imputables al accionar propio de la administradora.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán aplicables para los casos que pudieran existir a esa fecha.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la SUPERINTENDENCIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO H. CONTE-GRAND, Secretario de Seguridad Social.

e. 26/9 Nº 427.026 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 117/2003

Bs. As., 22/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0131346/2003 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por los Decretos N° 1283 de fecha 24 de Mayo de 2003 y N° 27 de fecha 27 de Mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 27 de fecha 27 de Mayo de 2003 se establecen los objetivos de los niveles políticos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de la asignación de objetivos resulta pertinente establecer un mecanismo uniforme mediante el cual las Secretarías, Subsecretarías, Organismos Descentralizados y Desconcentrados dependientes de este Ministerio celebren los Convenios de Asistencia Técnica y/o de Pasantía que el cumplimiento de sus respectivas funciones haga aconsejable.

Que resulta menester lograr un tratamiento ordenado, eficaz y coordinado en la celebración de los mencionados Convenios entre los distintos estamentos de este Ministerio y terceros, evitando superposiciones, y facilitando el acceso a los mismos por parte de todas las áreas involucradas.

Que en tal marco, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, la atribución de otorgar, cuando así corresponda, la expresa y previa conformidad a la celebración de los referidos Convenios.

Que asimismo, en orden al cumplimiento de los objetivos asignados por el Decreto N° 27 de fecha 27 de Mayo de 2003 a la SUBSECRETARIA mencionada en el considerando precedente, corresponde también que la misma tome conocimiento previo de los proyectos de contratos de locación de servicios enmarcados en los regímenes correspondientes a la Ley N° 25.164 de Empleo Público Nacional y al Decreto N° 1184 de fecha 9 de setiembre de 2001.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 27 de fecha 27 de Mayo de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que las Secretarías, Subsecretarías y Organismos Descentralizados y Desconcentrados dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberán, con carácter previo a la firma de todo Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y/o de Pasantía y/o de todo otro contrato de locación de servicios a celebrarse bajo los regímenes aprobados por la Ley N° 25.164 de Empleo Público Nacional, y por el Decreto N° 1184 del 9 de setiembre de 2001, informar el contenido del mismo al organismo respecto del cual dependan según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, así como a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del citado Ministerio.

ARTICULO 2° — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION la atribución de autorizar, mediante su conformidad expresa, la suscripción de los Convenios de Asistencia Técnica y/o de Pasantía referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Una vez autorizados y suscriptos los convenios mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución, las respectivas áreas deberán remitir copias auténticas de los mismos a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

ARTICULO 4° — Las áreas deberán informar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION acerca de las altas de Asistentes Técnicos, Pasantes y/o Consultores que se produzcan, tareas y espacio físico asignados a los mismos, montos mensuales de honorarios y/o de asignaciones estímulo comprometidas con las respectivas Facultades y todo otro dato pertinente para la evaluación del cumplimiento del convenio respectivo.

ARTICULO 5° — En el caso de los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica, las áreas involucradas deberán informar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION acerca de las Actas Complementarias que eventualmente se suscribieren, y de los compromisos y obligaciones que en virtud de ellas se asumieren.

ARTICULO 6° — Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, las Secretarías, Subsecretarías y Organismos Descentralizados y Desconcentrados del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberán informar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION acerca de los Convenios Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y/o de Pasantía y/o de locación de servicios celebrados bajo los regímenes aprobados por la Ley N° 25.164 de Empleo Público Nacional, y por el Decreto N° 1184 del 9 de setiembre de 2001 que se encuentren vigentes, remitiendo copia de los mismos, estableciendo si han tenido principio de ejecución y, para este último caso, detallando tanto el listado de las personas involucradas, cuanto todo otro dato de interés relacionado con dichos convenios que no surja del respectivo texto de los mismos.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 26/9 N° 427.002 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2182; 2200; 2201; 2202; 2203; 2206; 2207; 2208; 2209; 2210; y 2211/03.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA TRENQUELAUQUENSE LTDA., mat. 19.307; COOPERATIVA DE TRABAJO "EQCO" LTDA., mat. 19.121; "GRAFICENTER" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 20.882; COOPERATIVA DE TRABAJO EL TOBIANO LTDA., mat. 19.944; COOPERATIVA DE VIVIENDA ECHEVERRIA LTDA., mat. 10.369; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., mat. 9.828; COOPERATIVA DE TRABAJO POR EL MUNDO LTDA., mat. 18.863; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "EL AGUILA" LTDA., mat. 12.045; COOPERATIVA DE TRABAJO SALUD INTEGRAL LTDA., mat. 19.352: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SION LTDA., mat. 20.006; y COOPERATIVA DE TRABAJO COPECROM LTDA., mat. 14.801. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2090; 2205; y 2219/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "COOTRASUR" LTDA., mat. 13.639, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. "RUCATUN DE BENITO JUAREZ", mat. 16.323, con domicilio legal en Benito Juárez, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS TEJAS LTDA., mat. 15.414, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata. Estas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 2071; 2073; y 2204/03 a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO FABINCO LTDA., mat. 22.425; COOPERATIVA DE TRABAJO "DR. MANUEL BELGRANO" LTDA., mat. 14.036; y "CENTRO CULTURAL SHELLEY COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.", mat. 11.008. Estas últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad y provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón a la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas ubicadas en la provincia de Córdoba, y de DOS (2) días a las de Benito Juárez y Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas. — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 26/9 N° 426.996 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION DEL PERSONAL DE R. GARRIDO ROSALES Y FRIGORIFICO CARNEVALI —Matr. 377 Cba.— (Expte. N° 1354/03); ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION MUNICIPAL AYUDA RECIPROCA —Matr. 574 Cba.— (Expte. N° 383/03); ASOCIACION MUTUAL CORDOBA INTEGRAL —Matr. 340 Cba.— (Expte. N° 1466/03) y ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD —Matr. 292 Cba.— (Expte. N° 380/02), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO PARA AMIGOS MILITARES Y CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA INTEGRACION Y PROGRESO AMIP LIMITADA —Matr. 16.570— (Expte. N° 1889/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO —Matr. 1884 C.F.— (Expte. N° 576/98), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARGENTINA —Matr. 386 Mza.— (Expte. N° 1449/03) domiciliada en la Prov. de Mendoza, que en los expedientes que por su orden aparecen enunciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, se ha ordenado, respecto de las nombradas la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 2° de la Resolución Inaes N° 028/01 respecto de las entidades mutuales y de en los términos del art. 101 de la Ley 20.337 respecto de la entidad cooperativa. En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez días para las entidades domiciliadas en la Ciudad de Buenos Aires, con más cuatro en razón de la distancia para las domiciliadas en la Provincia de Córdoba y con más siete días para la domiciliada en la provincia de Mendoza, para que presenten su respectivo descargo y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" aP. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que dentro del mismo plazo procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y en su caso, constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/9 N° 426.998 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 270/2003

Bs. As., 16/9/2003

VISTO el Expediente N° 139.648/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 7 del 27 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto N° 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía y Producción a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de un contrato de locación de obra con personal especializado para ejecutar una actividad prevista en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del articulo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en el artículo 2° del Decreto N° 577/03 se ha establecido que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo 1° las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7/03, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas en virtud del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del Programa 27 - OFICINA ANTICORRUPCION Jurisdicción 40 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUSTAVO BELIZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/9 N° 426.554 v. 26/9/2003



MINISTERIO DEL INTERIOR

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

SINAPA - DECRETO N° 993/91 (t.o. 1995)

Se convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva que se detalla a continuación:

SECRETARIA DE INTERIOR

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

- Director/a Nacional Electoral - Nivel I

Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 35 años, con Título universitario de carreras de no menos de 5 años de duración, aplicable a las funciones requeridas y demás requisitos que se especifican en el perfil del mencionado cargo, disponible en la página Web http://www.mininterior.gov.ar

Los ingresos totales brutos mensuales, incluidos conceptos no remunerativos, son de:

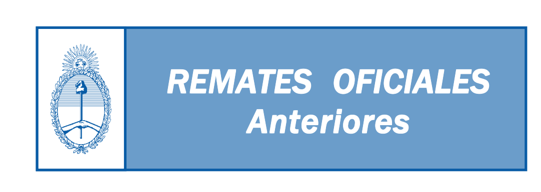
- NIVEL I - $ 5.880.-

Para informes sobre los perfiles e inscripción, los interesados deben dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en: 25 de Mayo 101, 1° piso Oficina N° 136-, los días 14, 15, 16, 17 y 20 octubre de 2003, en el horario de 13 a 17 hs.

Los residentes a más de 50 Kms. podrán inscribirse por correo (vale para inscripción la fecha del franqueo) o por fax, en iguales días y horario, al N° (011) 4339-0800, int. 1275.

Cierre de inscripción: 20 de octubre de 2003 a las 17 hs.

e. 25/9 N° 427.120 v. 26/9/2003



BANCO CIUDAD

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE** **CON BASE**

OBRA SOCIAL FERROVIARIA

Automotores:

Camionetas - Ex Ambulancias - Renault Trafic mod. 1991/1992/1993
Ford F 100 mod.1968/1977
Mini Bus - Renault Trafic mod. 1994 / Ford F 100 mod. 1976/1979
Grupos Electrógenos - Impresora Offset marca Rotaprint

Elementos condición rezago provenientes de:

Equipos hospitalarios, Rayos X, Heladeras, Colchones, Elásticos metálicos de cama, Onda corta, Centrífugas, Máquinas de escribir y calcular, Escritorios, Estufas, Aspirador, Bicicleta fija, etc.

Subasta: el día 30 de setiembre de 2003, a las 11:15 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 23 al 29 de setiembre de 2003 en Reservistas Argentinos 195, Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 12 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE.: 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 25/9 N° 426.844 v. 26/9/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Domingo CULLIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.766 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Raquel Amalia DIAZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.767 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Andrés BENITO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.768 v. 26/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Luis MURILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
18 de Septiembre de 2003.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 24/9 N° 426.769 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al P.G.E. S.R.L. notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber adoptado una actitud pasiva en orden a la utilización de su código por parte de empresas que no se encontraban inscriptas, en este caso "Solano Seguros". Todo lo cual no hace sino poner en evidencia que P.G.E. S.R.L. estaría delegando sus funciones y permitiendo la intermediación de personas no autorizadas, violentando la normativa consagrada por el art. 10°, inc. 1° ap. c) in fine y d), art. 12° de la Ley 22.400 y el art. 55° de la Ley 20.091.

Haber intermediado en la emisión de la póliza Nro. 580.207, pese a que por ese entonces su matrícula había sido dada de baja, violentando el inc. g) del art. 8° de la Ley 22.400.

De acreditarse las conductas precedentemente reseñadas, podría acaso y eventualmente dar lugar a la aplicación de las sanciones reguladas por el art. 13° de la Ley 22.400 y 59° de la Ley 20.091.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 42.099 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 24/9 N° 426.776 v. 26/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 22/7/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos Ganancias Sociedades, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Retenciones de Ganancias por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 148.275,96.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS UN MIL CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.014,39.-) en concepto de Ganancias Sociedades, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 39.493,69.-) en concepto de Ganancia Mínima Presunta, la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 207.995,95.-) en concepto de IVA y la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 890,76.-) en concepto de Retenciones de Ganancias. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

C.P. BIBIANA VACIRCA, Jefa (Int.) Agencia N° 49.

e. 25/9 N° 426.907 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/7/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a la caducidad del Decreto 93/00 y de acuerdo a lo establecido en el art. 16, punto 2, 2do. Párrafo del mismo, ha decidido con fecha 28/07/03, la aplicación de la sanción prevista en el Acápite 1, punto 1.2, inciso 1.2.4 de la R.G. 3756 y sus modificaciones. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.949,40.-) en concepto de APORTES Y CONTRIBUCIONES RNSS. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BIBIANA A.VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia N° 49.

e. 25/9 N° 426.941 v. 1/10/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*